***La Interdisciplinariedad y los Planes de Estudio de Derecho frente a las Necesidades de la Sociedad Contemporánea.***

(Ponencia presentada por la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA, de la República de Colombia al XV CONGRESO LATINOAMERICANO DE AFEIDAL a celebrarse en Lima, septiembre de 2014)

Se busca con esta ponencia reflexionar en torno a las relaciones entre interdisciplinariedad y planes de estudio de las carreras de Derecho en el mundo de las sociedades contemporáneas de América latina.

Se sostendrá la hipótesis de que interdisciplinariedad y flexibilidad son dos componente pedagógicos que aunque diferentes deben desarrollarse de manera armónica; que su presencia en el plan de estudios debe conducir hacia un conocimiento no fragmentado, utilizando para ello metodologías pedagógicas como las preguntas problematizadoras y las propias de la formación para la investigación, que en el campo de la ciencia del Derecho deben apuntar hacia contenidos propios de la ciencias sociales.[[1]](#footnote-2)

Para abordar el tema propuesto, se hace necesario conceptualizar previamente acerca del derecho a la educación; luego se harán algunas consideraciones sobre planes de estudio: sus currículos y contenidos, y la autonomía universitaria para, finalmente, concluir con el tema de la formación interdisciplinaria y flexibilización como presupuestos para la enseñanza universitaria en el marco de las sociedades contemporáneas.

1. **Del Derecho a la Educación:**

En los países latinoamericanos, sin excepción, el DERECHO A LA EDUCACIÓN tiene una especial trascendencia dentro de sus sistemas jurídicos, como quiera que posee una marcada función social que pretende (como lo señala, entre otras, la Constitución de la República de Colombia) “el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y derechos de la cultura”[[2]](#footnote-3), lo que a su vez entraña un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Así las cosas, es un reto que siempre convoca a la Academia, para buscar su concreción, teniendo en cuenta como referente la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en el que se destacó que este derecho debe tener cuatro características básicas: (i) Disponibilidad. (ii) Accesibilidad en el entendimiento tanto material como económico que no permita discriminación alguna, y cuyo concepto de concibe como una “*disponibilidad del servicio, que, de manera general, se refiere a la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para ponerlas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso a este sistema, lo que implica, entre otras cosas, el deber de abstenerse de impedir a los particulares fundar colegios, escuelas o cualquier tipo de centro educativo y la necesidad de asegurar la inversión en infraestructura para la prestación de este servicio;*. (iii) Aceptabilidad, que “*hace alusión a la necesidad de asegurar la calidad de la educación que se imparte” ;* y (iv) Adaptabilidad , “*que se refiere a la obligación del Estado de garantizar el ingreso de todos en condiciones de igualdad al sistema educativo y al deber de facilitar tanto como sea posible el acceso al servicio desde el punto de vista geográfico y económico”,* de manera tal “*que le permita adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”.*[[3]](#footnote-4)

Y el mismo documento agrega que derecho a la educación, debe concebirse como una herramienta que “*permite a adultos y menores marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”.*

Para la consecución de estos alcances, otros Instrumentos Internacionales han sostenido que la educación debe en su direccionamiento buscar: (i) El afianzamiento del sentido de la dignidad de las personas, (ii) La capacitación a todas las personas para participar efectivamente de una sociedad libre, y (iii) El favorecimiento de la comprensión y por ende de la tolerancia entre todos los grupos étnicos, naciones, razas, religiones y diversidad de género.

En consecuencia, la educación superior debe comprender y ser entendida dentro de las características antes anotadas, como manera de hacer posible su proyección específica y función social a partir de conceptos y competencias que se propician en los programas de estudio y las teorías que fundamentan el proceso educativo, para que sea partícipe efectivo en la construcción de una sociedad sustentada en principios democráticos que reconozcan y reafirmen el respeto por la diversidad en todos sus ámbitos, la plena igualdad de los ciudadanos y la dignidad humana, lo que solo es posiblemediante la inclusión de criterios que surgen de la misma sociedad y de su permanente evolución, que en la época actual se concretan en lo que se ha denominado la era de la información que ha creado realidades y necesidades que no pueden ser desconocidas o soslayadas por la Universidad como Institución Educativa, que se debe a la sociedad y que tiene la obligación de deconstruirse y reconstruirse, replantearse, revisarse, innovarse de manera permanente para los fines que le son propios.

La Universidad y la comunidad docente como vehículos institucionales del proceso educativo, son dinamizadores del conocimiento en pos de la búsqueda de certezas por parte del estudiante en un proceso dialéctico constante, carente de todo afán dogmatizante o dogmatizador, que si se diera castraría toda posibilidad de construcción e innovación.

Es así como se concreta el entendimiento de la educación como derecho y servicio público social fundamental, instituido para la inclusión de todos los núcleos sociales de nuestras comunidades , posibilitándoles horizontes de sentido y de un futuro menos incierto,lo que una clara política de Estado con referencia a la Universidad como espacio propicio de construcción de democracia, mediante la escogencia de una profesión , la igualdad de oportunidades en su acceso y el fomento del libre desarrollo de la personalidad, lo que supone un proceso de formación adecuada dentro de deberes y obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.[[4]](#footnote-5)

El autor español GARAGALZA, afirma que la misión de la educación consiste en “traer el propio tempo a conceptos, en expresar en conceptos la historia actual, de ahí que - como el búho de Minerva – solo levante el vuelo al anochecer”. La educación como proceso es precisamente eso: hablar del tiempo y de acuerdo al tiempo, para que se pueda articular el conocimiento con las construcciones sociales que para el caso que nos interesan y dentro de un sentido cargado de cierto pragmatismo, constituye la razón de ser del Derecho como disciplina jurídica al servicio del hombre y de su necesidad de convivencia social.[[5]](#footnote-6)

1. **De los planes de estudio: sus currículos y contenidos**

El sistema de educación superior no puede ni debe ser considerado como una ínsula, sino como parte de un sistema.

Ha de estar articulado con los contenidos y sentidos desde la educación básica y ser el sustento para la educación en el posgrado. Esto es, es parte de un proceso que contempla tanto en los contenidos de los planes de estudio como en la parte metodológico - educativa, pensamientos y saberes contemporáneos y desarrollo y actualización permanente so pena de convertirse en fósil ilustre que no se acompasa con las necesidades y complejidades a la que nos reta el mundo.

De todo esto surge un problema de orden práctico:

¿Cuáles deben ser los contenidos de cada currículo de las carreras profesionales propias de la educación superior, y específicamente de la carrera de Derecho?

Varias son las posibilidades, me concreto en tres:

1. ¿Sólo currículos y planes de estudio que permitan la inserción futura del estudiante en el engranaje del trabajo?

De ser así se traería un criterio meramente pragmático, en que la educación es una parte (y solo eso) de la rueda de productividad de un país y de los índices de empleo o desempleo, pero sin que permita al estudiante crear e innovar y por qué no decirlo cercena la posibilidad de creer en el sistema que les rige, porque les ahoga en sus aspiraciones.

1. ¿Currículos y planes de estudio que hagan comprender al estudiante su rol en el mundo futuro, con una información específica y general del área de conocimiento propio de una profesión?

Se limitaría a concebir al estudiante, en un entorno de un plan de estudios, al papel de tecnólogo o mero operador jurídico, en que su poder creador no se da si se convierte al abogado en un “aplicador de leyes”, alejado de toda la riqueza conceptual y argumentativa que de manera obligada se inserta dentro del conocimiento de la disciplina, en que valores, principios e institutos hacen presencia en el momento de comprender para aplicar el Derecho.

1. ¿Currículos y planes de estudio que propendan por la comprensión del mundo actual por cada estudiante y a partir de allí profundizar en el contenido de cada ciencia o profesión, que para el caso del Derecho, sería abordar los temas de la disciplina jurídica como parte del conocimiento social?

En este tercer modelo, el factor o elemento conceptual básico entraña en el caso de las ciencias de la cultura el conocimiento de sus bases o fundamentos para que permitan al estudiante a partir de lo conceptual y la argumentación, dar respuesta a los problemas que son propios de nuestra disciplina, no bajo el convencimiento de un conocimiento que se quedó afincado y por ende quedó estático en el campo del dominio del docente y que incluso el transcurso de los tiempos la tornó no solo en obsoleta sino en un saber que por no estar acorde con el tiempo solo podrían ser ideas llenas de herrumbre y enmohecimiento.A cambio se debe buscar un saber en el que las probabilidades de certeza, a partir de lo que se ha denominado el “pluralismo de valores” estén dadas y se constituyan con una clara proyección hacia la búsqueda de la verdad en la equidad, explorando los aspectos propios de la justicia y de su antítesis: la desigualdad y la pobreza.

La afirmación que precede adquiere especial relieve, en épocas como la actual en las que el ciudadano del mundo del siglo XXI tiene pleno acceso a la información, que no puede ser confundida con acceso al conocimiento, ya que mientras el primero se convierte en universo de texto y contexto a la vez, sin serlo, creando un riesgo para que conocimiento se fracture. La información es una de las bases del conocimiento, pero es necesario contrastarla y controvertirla con otras fuentes, indagar cuál es su sustento ideológico, que se propone cada autor desde su visión de mundo, para llegar a una propia verdad que en el campo del Derecho no puede tener el sello de lo absoluto, ya que asume la relatividad propia de cada tiempo y espacio históricos de acuerdo con realidades sociales concretas que se proyectan para su construcción.

**3.El principio de la autonomía universitaria y las construcciones de planes de estudio y currículos:**

La autonomía universitaria es atributo que permite a las Instituciones de Educación Superior autorregularse tanto desde lo filosófico como desde lo administrativo-normativo y que en los estudiantes se concreta en darles los instrumentos y elementos para que estén capacitados para saber cuál es el marco ideológico - conceptual que regirá su proceso educativo, los docentes para entenderlo y los administrativos y directivos para ser congruentes con dicha autonomía y con el proceso de aquilatamiento y concreción que no puede ser retórico sino que se debe concretar tanto en el aula de clases como en todo el quehacer institucional.[[6]](#footnote-7),

Pero la autonomía se concilia con la libertad académica, que permite a los miembros de su comunidad ser “libres individual o colectivamente” , para que sin ataduras dogmáticas, busquen, desarrollen y transmitan el conocimiento y las ideas mediante la docencia, la investigación, el estudio, los debates, respetando la libertad de los demás en cuanto a enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. [[7]](#footnote-8)

Estos principios orientadores nos llevan a concluir que cualquiera reforma de los planes de estudios y la concepción implícita de cómo se van a proyectar sus contenidos en el proceso educativo, no puede ser concebida por fuera de la autonomía de cada centro universitario, su misión y visión educativas, el plan educativo institucional (PEI) y el propio de los programas de sus Facultades (PEP). Por tanto, el unanimismo se erradica de los procesos, lo que incluye también a la educación jurídica, pero que esa autonomía no puede ser absoluta puesto que por sobre cualquier reglamentación interna se debe sobreponer la libertad académica.

***Formación Interdisciplinaria en la Educación Jurídica frente a las necesidades sociales actuales:***

Cuando se hace referencia al tema de Interdisciplinariedad, debe abordarse a partir del concepto acerca del vocablo, que en lo pedagógico se viene manejando como característica central que se sustenta en *“incorporar los resultados de varias disciplinas a partir de esquemas conceptuales de análisis” [[8]](#footnote-9)* , esto es busca – a partir del análisis – incorporar los resultados de varias disciplinas.

Se debe dar, entonces, un esfuerzo de integración de los conocimientos, soportado en una visión sistémica de la realidad que conduzca a un sistema integrado de formación y contextualización de la realidad de los problemas con un criterio de unidad, entrecruzando diferentes disciplinas en orden a la comunicación. [[9]](#footnote-10)

Se resume el asunto, señalando que, el entendimiento de interdisciplinariedad no es cosa diferente que la aplicación a un mismo objeto o problema elementos teóricos de distintas disciplinas. [[10]](#footnote-11)

Ahora bien. Si desde lo meramente teórico, se adopta ese concepto acerca de interdisciplinariedad, el segundo obliga tema de reflexión es el de su aplicación al Derecho como objeto del conocimiento.

Si por Derecho entendemos una regla de comportamiento institucionalizada producto de la creación consciente de un grupo estructurado con miras a la instauración y mantenimiento de un cierto orden, que distingue la actividad jurídica de la moral (la primera tiene una cierta vocación de practicidad para resolver los problemas sociales, la segunda es considerada dentro de un criterio de absoluta) y de la economía (el hombre en relación con las cosas como instrumentos para la satisfacción de las necesidades); también es cierto que el conocimiento del Derecho no puede desestimar el hecho de que las normas deben entenderse dentro de la relación con un sistema u ORDENAMIENTO JURÍDICO, que dan lugar a una estructura en que el ordenamiento no es un simple agregado sino que da paso a una TOTALIDAD en el sentido de que cada elemento condiciona los demás, y que corresponde a un sistema dinámico que se presenta como un SISTEMA CERRADO *“esto es, como un ordenamiento normativo autosuficiente que no deriva su validez de otros ordenamientos normativos ajenos a él, lo que no excluye que el ordenamiento jurídico mismo pueda ser considerado como una subestructura respecto de una estructura más amplia como es el sistema social en su conjunto”.[[11]](#footnote-12)*

Y precisamente por ser el Derecho una parte sustancial de la estructura del sistema social, es allí en donde aparece su interdisciplinariedad.

Sentada la anterior premisa, no puede abordarse el tema en concreto de la interdisciplinariedad en el Derecho por fuera de las enseñanzas contempladas en en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado y ratificado por la mayoría de nuestros países, de acuerdo con el cual y en cuanto concierne a la educación universitaria, existen los siguientes elementos de juicio, que son aplicables al asunto que nos ocupa:

*“Para que la enseñanza superior responda a las necesidades de los alumnos en distintos contextos sociales y culturales, es preciso que los planes de estudio sean flexibles y los sistemas de instrucción variados, con utilización incluso de la enseñanza a distancia; por consiguiente, en la práctica, tanto la enseñanza secundaria como superior han de estar disponibles "en diferentes formas". [[12]](#footnote-13)*

Surge de la aserción que precede la necesidad de entender el concepto de flexibilidad en los planes de estudio, lo que considero se logra señalando que es una manera de organización que articula diferentes campos, áreas de conocimiento y contenidos a partir de una formación interdisciplinaria que en la educación superior reconfigura contenidos formativos a partir de diferentes contextos, prácticas y problemas, articulando áreas de conocimiento centrados en problemas[[13]](#footnote-14).

Entonces, interdisciplinariedad y flexibilidad deben ser elementos que aparezcan debidamente articulados en los programas de Derecho, en la medida en que tienen un objetivo común: superar la fragmentación de conocimientos que obviamente dan lugar a unas necesidades prácticas desde los desarrollos de los planes de estudio de Derecho, entendido éste como parte de la estructura de la sociedad a la que se ha hecho referencia.

Pero, aparece una necesaria digresión: No puede un profesional del Derecho, y menos dentro de la complejidad y vastedad del conocimiento contemporáneo conocer con suficiencia y a profundidad todos los temas que desde las diferentes disciplinas pueden incidir en el análisis y comprensión de un problema particular. Debe tener esa suficiencia desde la propia disciplina y comprender que hay otras perspectivas que debe conocer, pero apoyándose en el conocimiento experto de quienes las manejan.

Por ello flexibilizacióne interdisciplinariedad suponen elementos de equilibrio y concreción que para ambos casos deben desechar niveles de especialización y de lo que se ha denominado de reduccionismo científico para en su lugar incorporar *“los resultados de las diversas disciplinas, tomándolas de los diferentes esquemas conceptuales de análisis, sometiéndolas a comparación, enjuiciamiento y finalmente, integrándolas”[[14]](#footnote-15).*

Para el caso del Derecho la flexibilidad e interdisciplinariedad deben abordarse señalando que dada la bastedad del conocimiento jurídico se considera que ambos temas solo deben darse con referencia a aquellos asuntos que tienen una directa relación o nexo con los objetos del conocimiento jurídico más no con aquellos que eventualmente pudieren serle ajenos o indiferentes. Esto es, flexibilidad e interdisciplinariedad para comprender a cabalidad los diversos institutos jurídicos desde la proyección de constituir el derecho una estructura cerrada que se inserta dentro de otra de mayor amplitud que es la de las ciencias sociales.

Desde antaño la enseñanza del Derecho ha sido impartida incorporando elementos de análisis sin los cuales no es posible su comprensión o la toma de decisiones a partir de los jurídicos, como es el caso de la filosofía (en especial en cuanto a la lógica, la axiología, la epistemología y la deontología), de la enseñanza acerca de las metodologías de la investigación, de la hermenéutica entendida como ciencia que incluya elementos de semiótica, de la economía en cuanto se relaciona con lo jurídico, de la contabilidad, la sociología, la psicología, la antropología, la historia, la politología y la literatura.

Incluiría la necesidad actual de re contextualizar sus contenidos para acercarlos a lo Jurídico desde su dimensión contemporánea.

Pero en la vida contemporánea existen unos nuevos elementos para el estudio del jurista, que le son necesarios conocer, ya que la complejidad de las relaciones sociales en un mundo globalizado como así lo impone y se extienden al Derecho. Es el caso concreto de la concepción acerca de las políticas ambientales y derecho al medio ambiente, el derecho comercial internacional, el derecho de la integración, el derecho mediación y mecanismos alternativos de solución de conflictos, urbanismo y derecho a vivienda digna, el derecho a una muerte digna y la bio-genética, entre otros.

La incorporación de estos conocimientos puede hacerse ya sea como asignatura propiamente dicha o como la obligada inclusión en el manejo pedagógico de estudios de casos de los elementos conceptuales provenientes de otras disciplinas y que inciden no solamente en la comprensión del problema sino en su solución. Pero, para lograrlo no creo necesario a través de una fragmentación mayor del currículo, sino integrando e interrelacionando contenidos a lo que ya se tiene, utilizando dos instrumentos pedagógicos:

Uno primero, mediante los núcleos integradores, que sean al mismo tiempo herramienta didáctica y de formación, y uno segundo: a partir de los procesos de formación para la investigación que incorporen análisis desde diferentes disciplinas, a fin de permitir la aplicación a un mismo objeto o problema, elementos teóricos de origen conceptual diferente que se integran para lugar a un conocimiento no fragmentario.

Pero, una solución definitiva, necesariamente pasa por la misión y visión de cada facultad de Derecho, por su proyecto educativo del programa y en especial por la autonomía que la Universidad tiene para desarrollar su plan de estudios del programa de Derecho.

1. **CONCLUSIONES:**

Existe un claro reto para las Facultades e Institutos de Derecho, permitir la interdisciplinariedad y la flexibilidad en la formación integral de los juristas que requiere la sociedad contemporánea.

Por tanto, en los planes de estudio se debe propender por fortalecer competencias que las hagan efectivas, lo que supone no solo currículos sino prácticas pedagógicas concretas que respeten la autonomía universitaria, pero que se ajusten a las actuales necesidades

La educación jurídica, como derecho abierto a los ciudadanos sin asomo alguno de discriminación, debe coadyuvar al fortalecimiento de la democracia y los valores y principios que le son propios, mediante esquemas pedagógicos que hagan al estudiante ser artífice de su propia formación, mediante la apropiación de los elementos conceptuales que como propios de la estructura del Derecho deben trascender al ámbito social.

**JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ**

**Decano Facultad de Derecho**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB**

Bucaramanga, República de Colombia, septiembre de 2014.

1. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con teorías contemporáneas pedagógicas se pretende mediante acciones académicas, superar la parcelación y fragmentación del conocimiento que solo conducen a la hiperespecialización, para en cambio crear inter-relaciones y factores de conexión entre saberes que permitan comprender la compleja realidad del mundo actual (Cfr. MORIN Edgarden sus escritos sobre “pensamiento complejo”) [↑](#footnote-ref-2)
2. Cfr. Constitución Política de Colombia. Art. 67 [↑](#footnote-ref-3)
3. . Cfr. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (21º período de sesiones. 1999) Observación General. N. 13. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Artículo 13

“1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.” [↑](#footnote-ref-4)
4. Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153/13. [↑](#footnote-ref-5)
5. Cfr. Garagalza Luis, Introducción a la Hermenéutica Contemporánea, La Ilusión del Bienestar ,Anthropos, Badajoz, Barcelona, 2002 , pág. 159. [↑](#footnote-ref-6)
6. Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-220 de 1997, T-310 de 1999, T-826 de 2003, C-1435 de 2000**,** entre otras.  [↑](#footnote-ref-7)
7. Cfr. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (21º período de sesiones. 1999) Observación General. N. 13. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Artículo 13) [↑](#footnote-ref-8)
8. TAMAYO TAMAYO Mario, “La Interdisciplinariedad”, Cali, ICESI, Publicaciones del CREA (Centro de Recursos para la Enseñanza y el Aprendizaje) 2011, pág. 6 [↑](#footnote-ref-9)
9. CORTES DE ARABIA Ana María, “La Interdisciplinariedad en la Educación Universitaria”, pág. 401 y s.s. Anuario No. 10 2007, sección 4 : Enseñanza, Buenos Aires 2008, http//bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/cijs-unc/20110718092523/sec10004g.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. Desde lo conceptual pedagógico, debe distinguirse el concepto interdisciplinariedad de : (i) Multidisciplinariedad (conjunto de disciplinas con múltiples objetivos que no tiene en cuenta las relaciones o posibles relaciones entre ellas); (ii) Pluridisciplinariedad (Plantea múltiples objetivos de cada plan de estudios, con una línea de relación y cooperación, pero vcarcen de coordinación que las integre; (iii) Intradisciplinariedad (disciplinas, cuyo objeto de conocimiento se transfiere a otro campo o disciplina) , y finalmente, (iv) Transdicipinariedad (articula el saber de manera coordinada , para que las relaciones entre disciplinas integren el conocimiento para que se entienda como una unidad) [↑](#footnote-ref-11)
11. Cfr. LUMIA Giuseppe, “Principios de Teoría e Ideología del Derecho”, UNIGRAF, Madrid, 1993 [↑](#footnote-ref-12)
12. Cfr. párrafos 6 y 15 de Observación General. N. 13. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Artículo 13) [↑](#footnote-ref-13)
13. Cfr. Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Comité Institucional de Currículo, Bo*gotá , comunidad.udistrital.edu.co/cic/proyectos/plan-estrategico-de-desarrollo/flexibilidad-curricular/*

*La flexibilidad “se entiende como un  concepto relacional que permite superar la fragmentación en cuanto a concepciones, formas de organización, procedimientos de trabajo y articulaciones entre los diferentes campos, áreas de conocimiento y contenidos que configuran un currículo con un modelo de organización administrativa. Implica la articulación de nuevos campos y ámbitos de estudio, combinando y reconfigurando los contenidos formativos de diferentes maneras, a partir de diferentes contextos, prácticas y problemas. Implica también pasar de los currículos centrados en temas o contenidos puramente disciplinares a otros centrados en problemas que articulan áreas y disciplinas, teniendo así sentido la organización del currículo por áreas y componentes y la estructura de la educación superior por ciclos.”* [↑](#footnote-ref-14)
14. Confróntese. Tamayo y Tamayo Mario Opus Cit. Pág. 7 [↑](#footnote-ref-15)